



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 7 Setiembre 1869.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Están muy recientes los tristes sucesos que dieron margen al decreto de V. A. de 5 del último mes para que sea necesario hacer de ellos una nueva y detenida exposicion. Un partido político que vive en abierta hostilidad con las necesidades y las aspiraciones de los tiempos modernos hizo un desesperado y último esfuerzo á fin de sumir á la patria en los horrores de una segunda guerra civil. Para realizar su intento puso en juego todos los recursos, y en movimiento á todos sus afiliados; é insistiendo en la línea de conducta que le es característica, pretendió tambien ocultar su fin político bajo las apariencias de una causa religiosa.

Ante el carácter general y circunstancias de la perturbacion causada y de los que aparecieron como su elemento mas activo; ante las manifestaciones de la opinion pública indignada al ver figurar entre los promovedores de aquellos sucesos á personas que por su sagrado carácter estaban llamadas á ser tan solo nuncios de paz y caridad, V. A. creyó llegado el momento de exhortar á los venerables Pastores de la Iglesia á que por los medios

contenidos en el decreto mencionado concurriesen, en lo que de ellos podia depender, á la honrosa obra de la pacificacion general y del restablecimiento del orden público.

No ha sido vana y estéril esta exhortacion y encargo. El mayor número de los venerables Prelados ha respondido á ella digna y satisfactoriamente. Inspirándose en la altísima mision que les está confiada, y teniendo presente que, como Apóstoles de Jesucristo, deben vivir en una atmósfera superior á la en que se agitan en revuelto torbellino las pasiones políticas, se apresuraron á corresponder cumplidamente al encargo del Gobierno, dirigiendo su respetable palabra á los eclesiásticos y á los fieles de sus diócesis, para recordar á los primeros que su espiritual mision se limitaba á predicar y practicar constantemente la mansedumbre, la paz, la caridad y las demás virtudes cristianas, absteniéndose de tomar parte en las discordias civiles, y para encargar á los segundos el respeto y la obediencia á las Autoridades constituidas, enseñando á los unos y á los otros que Dios no prefiere ninguna forma especial de gobierno, y que todos son para la Iglesia buenos y aceptables.

Dignos son los venerables Prelados que así han cumplido su apostólica mision de que el Gobierno de V. A. en nombre de la patria les felicite, y en nombre de la ley y de la misma moral les manifieste su reconocimiento. No se trataba de favorecer la causa de un partido político, ni de com-

batir ó ahogar las aspiraciones legítimas de los demás. Se trataba tan solo de sostener la observancia de lo que la moral universal prescribe y la moral religiosa sanciona: el respeto y obediencia á las leyes y á los poderes que en ellas tienen su fundamento; se trataba, en fin, de contribuir á la reparacion de un mal que ningun hombre honrado, cualquiera que sea su comunion política, puede defender ni excusar siquiera, y mucho menos fomentar directa ni indirectamente, y que ántes bien tienen el deber, todos los que de tales se precian, de contribuir á que desaparezca por los medios de que cada uno disponga en la esfera de accion que de cada uno sea propia.

Así lo comprendió la gran mayoría del Episcopado español; y por esto, haciéndose superior á toda mira política y sin temor á las exigencias ni á los furros del fanatismo de ningun partido, cumplió dignamente tan santa mision, y demostró una vez mas con su conducta que es vano empeño el de pretender hacer irreconciliable la causa de la religion con la causa de un pueblo libre.

Pero no faltaron desgraciadamente algunos que, formando lamentable contraste con el mayor número de sus venerables hermanos, se opusieron á cumplir lo que el Gobierno de V. A. encargaba á todos. Buscando fútiles pretextos en cuestiones de formas, que aun en el para ellos mas favorable supuesto no serian bastantes á justificar ni excusar siquiera su conducta; usando algunos de formas tales que cuando se emplean oficialmente con una Autoridad constituida, son objeto de las justas prescripciones del Código penal, se resistieron abierta y resueltamente á contribuir por su parte á la obra en que el Gobierno de V. A. habia dispuesto darles la participacion que por su elevado y santo cargo podian tener.

Alegando la libertad é independencia de la Iglesia, que en nada era lastimada por el decreto; asentando rotundamente la incompetencia del Gobierno de V. A. para dictarlo; acriminándole inmerecida é injustamente, y llegando hasta el punto de calificar de prevaricacion indigna el cumplimiento de aquel, y señaladamente de su artículo 3.º, por parte del Episcopado; sin detenerse siquiera ante el temor de manchar así la honra de sus venerables hermanos que lo hubiesen acatado y que forman para honra suya el mayor número, nada les movió, ni aun el temor de un conflicto, siempre lamentable entre la Iglesia y el Estado, para no cometer, ni aun para atenuar la falta.

Si el Gobierno de V. A. tuviera necesidad de justificar la disposicion adoptada, nuestra secular legislacion establecida y observada siempre hasta la presente, sin resistencia del Episcopado, ofrecería para ello superabundantes elementos. Cuando D. Juan I en las Córtes de Segovia mandaba que si algun *fraile ó clérigo dijese alguna cosa contra el Gobierno, los Prelados lo prendiesen y se lo enviasen preso ó recaudado*; y cuando D. Carlos III en 1766 reproducía la misma disposicion con motivo de los abusos que se cometian en el ministerio de la predicacion y en otros actos espirituales, y aun en las conversaciones familiares, ningun Obispo español reclamó en nombre de la libertad

é independencia eclesiásticas contra estas disposiciones; antes bien todos las obedecieron y acataron. Cuando el Consejo de Castilla dispuso en 1799 que se recogiesen las *licencias de predicar* al religioso que desde la Cátedra del Espíritu Santo ofendió al Gobierno republicano de Francia que habia perseguido y destruido, y mandó que los ordinarios expidiesen circulares prohibiendo excesos semejantes en el ministerio de la predicacion, tampoco hubo Obispos en España que protestasen contra la competencia del Gobierno, así como no los hubo cuando limitó el uso de las censuras eclesiásticas y dictó otras mil disposiciones de índole análoga. A nuestros tiempos estaba reservado condenar como prevaricador á todo el glorioso Episcopado español que desde el Concilio segundo de Toledo en que dirigia sus preces al Altísimo por el Monarca arriano Amalarico hasta la presente, con muy raras excepciones, procuró favorecer con su cooperacion la causa de la moral y del orden público, sin temer por eso comprometer la libertad é independencia de la Iglesia.

Pero el Gobierno de V. A. no necesita acudir á nuestra historia y á nuestra legislacion para justificar el decreto. Por mas que pudiera sostener la legitimidad de sus regalías á pesar de la libertad de cultos sancionada en la Constitucion del país, como se sostiene y subsiste en Francia y en los demás Estados católicos de Europa que plantearon la misma libertad política, le basta para el caso presente llamar la atencion de V. A. sobre la índole de las disposiciones en aquel contenidas. Que la moral divina ordena el cumplimiento de las leyes y el respeto á las Autoridades constituidas, no lo niega seguramente ningun Prelado católico. Que estos tienen como mision el predicar constante é incesantemente su observancia, tampoco puede ponerse en duda. Que incurre en grave delito canónico el ministro eclesiástico que abandona indebidamente su iglesia, y mucha mas el que lo hace para entregarse al servicio de las armas y alterar el orden público sublevando á los ciudadanos contra los poderes constituidos, nadie asimismo lo desconoce. Y que uno de los mas sagrados deberes del Obispo es velar por la observancia de las leyes de la Iglesia, corrigiendo y castigando á sus infractores, cosa es por demás clara y manifiesta. Pues á esto, Señor, estaban reducidas las prescripciones cuyo cumplimiento se encargaba á los Obispos.

No pretendia el Gobierno ejercer la jurisdiccion eclesiástica necesaria para su cumplimiento; se limitaba á animarles, exhortarles y encargarles que la ejerciesen por sí mismos. Y á esto ha sido á lo que resuelta y terminantemente se negaron algunos. Para ellos una cuestion de forma fué de tanta importancia, que sa creyeron exentos de cumplir en tan críticas circunstancias lo que constituía por su objeto uno de sus mas sagrados deberes, y de contribuir á devolver á la perturbada patria la paz y el orden de que tanto necesita. La posteridad leerá con asombro en las páginas de nuestra historia contemporánea que en los momentos en que un pueblo se vió en inminente peligro de caer en los horrores de una guerra fratricida no faltaron sacerdotes de un Dios de paz

que desde el mas elevado escalon de la gerarquía de la Iglesia, se resistieron pública y solemnemente á cooperar á la pacificacion del país, á poner término á una lucha impía que no podia menos de ser objeto de abominacion para todo hombre honrado.

El Gobierno, que con el mas vivo placer tiene el honor de proponer á V. A. que se dé una prueba de agrado á los venerables Prelados que han cumplido dignamente con lo dispuesto en el decreto, no puede, por doloroso que le sea, dejar de proponer tambien el correspondiente correctivo respecto á los pocos que han dejado de hacerlo. La observancia de las leyes, ante las que todos son iguales, y la gravedad de la falta así lo exigen.

Si el Gobierno hubiera de inspirarse en la legislación y en la política de otros tiempos, y hubiera de hacer uso de los medios que se acostumbró á emplear para corregir los abusos de los ministros eclesiásticos, propondria á V. A. una de las muchas medidas arbitrarias de que tantos ejemplos ofrece la historia de las relaciones de la Iglesia y del Estado aun en los países mas católicos y en las épocas en que mas influencia ejerció el ministerio eclesiástico en la política de los poderes temporales.

Pero no es este el criterio en que se inspira el actual Gobierno. La Constitucion sancionada por las Córtes Constituyentes no ha cortado, es verdad, todos los múltiples lazos que ligaban á las dos instituciones en España. Pero dentro de ellas cabe ir destruyendo poco á poco las que no pueden armonizar con los nuevos principios en que descansa el régimen político que la nacion ha establecido.

Los ministros eclesiásticos, cualquiera que sea su gerarquía entre los poderes de la Iglesia, son ante la ley civil ciudadanos que, por lo mismo que deben estar sometidos á las mismas obligaciones, deben gozar en cambio de los mismos derechos y de las mismas garantías que los demás. Por esto el Gobierno de V. A., que en lo que de él dependa, si esta dispuesto á no permitirles lo que á los demás ciudadanos está prohibido segun su posición en el Estado, tampoco cree justo privarles de los derechos que de aquellos son propios, juzga que ha llegado el tiempo de que la arbitrariedad y el privilegio cesen para siempre de inspirar las relaciones que median entre la Iglesia y el Estado, bien sea para el efecto de ser aquella por este protegida, bien sea para el de ser corregidos y penados los ministros por sus actos en el orden civil. La ley comun debe ser la base de las nuevas relaciones, y en la ley comun hallarán la Iglesia y el Estado sus mas justas y mas firmes garantías.

Por esto se abstiene el Gobierno de proponer á V. A. ninguna medida gubernativa que, no por haber de recaer sobre altos dignatarios eclesiásticos, dejaria de ser arbitraria y anti constitucional si por ella se privase á estos de alguna de las garantías que corresponden á todos los ciudadanos. Y por el contrario, ha buscado en la ley comun la solucion del conflicto tan imprudentemente creado por quienes tenian mas interés que nadie en evitarlo.

Los venerables Obispos que se limitaron á pro-

testar contra la legitimidad del decreto en nombre de la libertad é independencia de la Iglesia resistieron, es verdad, el cumplimiento de un mandato legitimo del Gobierno temporal. Esta falta hubiera sido en otros tiempos inmediata y seriamente castigada; pero hoy ante todo, y sin perjuicio de lo que despues judicialmente proceda, debe ser objeto de una detenida deliberacion para fijar la respectiva posición en que por consecuencia de las conquistas revolucionarias deben ocupar en lo porvenir la Iglesia y el Estado en España. Por esto el Gobierno cree propio del caso oír previamente sobre tan importante punto al Consejo de Estado, sin perjuicio de las resoluciones que las Córtes Constituyentes puedan desde luego adoptar. Pero hubo además otros que, no solo se resistieron á dar cumplimiento á lo dispuesto, sino que se propasaron á lo que, aun dada la absoluta independencia de las dos órdenes y la negacion de todo género de mútuas relaciones, seria siempre ilícito y censurable por parte de aquellos é indigno por parte de todo Gobierno el consentirlo. Los que así han faltado deben responder de su conducta ante la justicia del país, que juzga con fria severidad de los actos de todos, y castiga á los que criminalmente infringen las leyes.

El Gobierno de V. A. respeta profundamente la independencia del criterio judicial, y no pretende ejercer de ningun modo influencia sobre él. Por ello se abstiene de decir mas sobre este punto y de calificar la conducta de dichos Prelados. El Tribunal Supremo, á quien corresponde apreciarla y juzgarla, dictará en su día la sentencia, y el Gobierno será el primero en respetar y hacer que sea debidamente cumplida.

Fundado, pues, en las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Decreto.

Artículo 1.º Se expedirá una circular á los Muy Reverendos Arzobispos de Toledo, Búrgos, Granada, Sevilla, Valencia y Valladolid, y á los Reverendos Obispos y Vicarios capitulares de Albarracín, Almería, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Ceuta, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Huesca, Ibiza, Jaca, Leon, Lugo, Málaga, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Sigüenza, Solsona, Teruel, Tortosa, Tuy, Vich y Vitoria, manifestándoles el agrado y complacencia con que he observado que habian contribuido al restablecimiento del orden público cumpliendo con lo dispuesto en mi decreto de 5 del mes último.

Art. 2.º Se remitirán al Consejo de Estado las contestaciones elevadas al Gobierno por los Muy Reverendos Arzobispos de Tarragona y Zaragoza, y los Reverendos Obispos de Astorga, Avila, Cartagena, Guadix, Jaen, Lérida, Mallorca, Santander, Segorbe, Tarazona y Zamora, á fin de que consulte lo que se le ofrezca y parezca sobre la

resistencia de los mencionados Prelados á cumplir lo dispuesto en mi citado decreto, y sobre si, dada la nueva situacion de la Iglesia en España por resultado de la Constitucion promulgada por las Cortes Constituyentes, procede ó no su denuncia criminal ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 3.º Se pasarán desde luego á mi Fiscal en dicho Tribunal las contestaciones del Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Santiago y los Reverendos Obispos de Osma y Urgel, y los demás antecedentes convenientes para que pida contra dichos Prelados lo que considere procedente en justicia con arreglo estricto á las leyes comunes y demás disposiciones vigentes.

Madrid seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Rorrilla.

Circular á los Muy Reverendos Arzobispos de Toledo, Búrgos, Granada, Sevilla, Valencia y Valladolid, y á los Reverendos Obispos Vicarios capitulares de Albarracin, Almería, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Ceuta, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Huesca, Ibiza, Jaca, Leon, Lugo, Málaga, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Sigüenza, Solsona, Teruel, Tortosa, Tuy, Vich y Vitoria.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar por decreto de esta fecha que se manifieste á V..... con cuanto agrado y complacencia se ha enterado del apostólico celo con que V....., cumpliendo lo dispuesto en el decreto de 5 del último mes, ha contribuido á sofocar en su origen el fuego de la última perturbacion del orden público, que amenazaba sumir á nuestra nacion en los horrores de una segunda guerra civil.

V..... ha merecido bien de la patria y de todos los hombres honrados sin distincion de partidos, porque todos ellos, cualesquiera que sean sus opiniones sobre lo que es objeto de discusion en la política del país, condenan y no pueden menos de condenar como el mas horrible de los crímenes la conducta de los pocos desgraciados que intentaron inaugurar para su patria un período tan funesto como el abierto en 1834 y no terminado hasta 1840, despues de tanta sangre y de tantas lágrimas estérilmente derramadas en el ara del abominable altar levantado por el fanatismo político.

Al prestar V.... servicio tan importante á su patria, no lo ha prestado de menor valía á la causa de la religion santa de que V.... es muy digno sacerdote. En la nueva época que están recorriendo las naciones civilizadas, y especialmente las de la vieja Europa, tiene la Iglesia una nobilísima mision que cumplir, y de la cual dependerá quizás el porvenir del mundo. Los Gobiernos tradicionales, que tenian la base de su legitimidad en el privilegio, van por do quiera fundiéndose en el gran crisol de la Soberanía nacional. Los pueblos se van encargando de la direccion de sus propios destinos. Y el poder público va siendo el patrimonio comun de todos los ciudadanos. En esta nueva

y grandiosa situacion, que se consolida en todas partes bajo la rica variedad de accidentes que caracteriza la civilizacion moderna, se necesita de un poderoso elemento moral que, apoderándose del individuo en el hogar doméstico, prepare convenientemente su inteligencia y su corazon, y arraigue en aquella la idea del derecho y haga florecer en este la sublime teoria del deber; á fin de que al entrar en la vida pública, su gestion sea favorable al progreso y á la felicidad de todos.

Este elemento moral es la Iglesia. Mas para que pueda desempeñar tan noble y santa mision es necesario que ante todo se borre, sin quedar de ello el menor rastro, ese fatal antagonismo que se ha creído existe entre aquella y la civilizacion moderna; es indispensable que se establezca una reconciliacion sincera y leal entre estas dos grandes fuerzas que disponen de los destinos del mundo; es, en fin, absolutamente preciso que, olvidando recuerdos de glorias que no pueden reproducirse en nuestros tiempos, se limite la Iglesia á la esfera de accion espiritual que le es propia, y abandone para siempre la de la política temporal, que corresponde á la sociedad civil, y la cual no ha de ser para ella adversa desde el momento en que comprenda que nada tiene que temer y sí mucho que esperar de su benéfica cooperacion. Asentada la reconciliacion de la Iglesia y del Estado bajo estas bases, esta asegurado el porvenir de ámbos. Continuando el antagonismo, la imaginacion sólo puede alcanzar una série interminable de conflictos y desgracias comunes.

V..... ha dado una prueba de que su pensamiento está conforme con el que acabo de indicar cuando, sin tener para nada en cuenta la idea política, ha contribuido en la última crisis con su predicacion y con sus disposiciones á separar al clero de su diócesis de lo que no constituye su mision, y á infundir en la conciencia de los fieles el deber de la obediencia á las leyes, marcando así los verdaderos limites de la esfera en que la religion y sus ministros han de desenvolver su accion fecunda y salvadora.

Siguiendo por esa senda, la libertad nada tendrá que temer de sacerdotes tan dignos como V...., y la religion y la patria le reservarán en su historia en lugar distinguido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.

..... Sr. Arzobispo ú Obispo de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Raimundo Genovés, sargento 2.º del batallon Cazadores de Reus, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan General que lo reclama, dándole cuenta. Zaragoza 7 de Setiembre de 1869. Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Raimundo Genovés.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, edad 21 años, natural de Gelsa, hijo de Pedro y de Pascuala Borrás; estatura un metro 558 milímetros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

	Eses. Mls.
Racion de pan (0,70 kilogramos)	0,058
Id. de cebada (6,9375 litros)	0,207
Id. de paja (6,0 kilogramos)	0,074
Arroba de aceite (12,563 litros)	5,818
Id. de carbon (11,502 kilogramos)	0,379
Id. de leña (11,502 kilogramos)	0,118

A los referidos precios, presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 7 de Setiembre de 1869.—El Decano, Pedro Genzor.—D. A. de S. E., el Secretario interino, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Juan Mirá.

No habiendo tenido lugar el remate de la subasta anunciada el dia 1.º de Setiembre para el suministro de carne de carnero, esta Diputacion provincial saca nuevamente á pública subasta el suministro referido de 46,000 kilogramos de carne de carnero ó los que sean necesarios para el consumo del Hospital de nuestra Señora de Gracia, Inklusiva y Casa-Hospicio de Misericordia de esta Ciudad, durante el actual año económico, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 429 milésimas de escudo el kilogramo, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion, siendo indispensable para presentarlas, que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 1973 escudos 400 milésimas, equivalente al 10 por ciento del precio máximo fijado como tipo.

El referido acto tendrá lugar el dia 16 del actual, á las once de la mañana, y lo presidirá el Sr. Vice-Presidente de la Diputacion, ó la persona que se digne delegar al efecto, en el salon de sesiones públicas del palacio de S. E., situado en la plaza de la Constitucion de esta Capital.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mas ventaja para los establecimientos.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1869.—El Decano, Pedro Genzor.—De acuerdo de S. E., Francisco Bellostas, secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , habitante en la calle de , núm. . . . , enterado del anuncio inserto en los diarios, y del pliego de condiciones para la subasta de 46,000 kilogramos de carne ó los que se necesiten en el Hospital de nuestra Señora de Gracia, Inklusiva y Casa-Hospicio de Misericordia, en el actual año económico, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones por la cantidad de (en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 1973 escudos 400 milésimas como fianza provincial.

(Fecha y firma).

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El M. I. Sr. Director general del Tesoro público me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Simó y Baquet, hija de D. Juan, miliciano nacional muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1869.—El Jefe de Administracion Económica, José García.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LÉRIDA.

Aprobada por la Excma. Diputacion de esta provincia la venta del matadero público de ganados de esta ciudad, situado en la calle de Blondel, con dependencias en la de San Antonio, dividido en lotes ó patios, cada uno de los cuales puede disfrutar de dotacion de agua, ha resuelto esta Municipalidad proceder á su enagenacion en pública subasta, designando la hora de las once de la mañana, del dia 3 del próximo mes de Octubre.

La venta tendrá lugar dicho dia y hora, en el salon de la Casa Consistorial, á pliego cerrado, pagándose el precio en siete plazos iguales en el intervalo de diez y ocho meses á tenor de las condiciones que obran en la Secretaría de esta Municipalidad, previo depósito de 5 por ciento del tipo de tasacion y ajustando las proposiciones al modelo adjunto. Lérida 3 de Setiembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Carlos Nadal Ballester.—Por A. de S. E., Eusebio Montull, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del pliego de condiciones para la venta del actual matadero, y conforme con las mismas, solicita adquirir el patio núm. . . . , de cabida (en letra), en la forma que determina la condicion novena. Al efecto acompaña documento de haber depositado la cantidad de (en letra) á que asciende el 5 por ciento, conforme se previene en la condicion quinta.

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS. CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO. Fanega Esc. Mls	CEBADA Fanega Esc. Mls	CENTE- NO. Fanega Esc. Mls	MAIZ. Fanega Esc. Mls	GAR- BANZOS. Arroba. Esc. Mls	ARROZ. Arroba. Esc. Mls	ACEITE. Arroba. Esc. Mls	VINO. Arroba. Esc. Mls	AGUAR- DIENTE. Arroba. Esc. Mls	CAR- NERO. Libra. Esc. Mls	VACA. Libra. Esc. Mls	TOCINO. Libra. Esc. Mls	DE TRIGO. Arroba. Esc. Mls	DE CEBADA. Arroba. Esc. Mls
Ateca.	4,340	3,008	2,884	»	3,920	3,050	5,400	0,388	1,367	0,200	»	0,350	0,215	»
Belchite.	3,600	4,800	»	»	»	»	4,800	0,600	3,000	0,200	»	0,300	»	»
Borja.	3,800	2,200	»	2,400	»	2,600	4,400	0,500	2,400	0,266	»	0,310	0,200	»
Calatayud.	4,200	2,500	2,600	2,500	3,600	2,500	4,650	0,400	1,300	0,225	0,190	0,400	0,200	0,150
Caspe.	4,750	1,750	»	»	5,600	2,500	4,800	0,700	2,600	0,250	»	0,400	0,110	0,100
Daroca.	4,000	2,375	2,250	»	5,200	2,400	5,250	0,456	2,750	0,176	0,113	0,216	0,200	0,250
Ejea.	6,800	2,700	2,000	2,000	8,800	3,600	6,800	0,300	3,800	0,300	»	0,400	0,150	»
La Almunia.	4,400	2,900	»	2,800	5,000	3,400	6,000	0,600	3,500	0,266	»	»	0,250	»
Pina.	4,560	2,400	»	3,120	6,666	2,777	4,629	0,900	2,777	0,233	»	0,400	0,185	0,185
Sos.	3,500	2,800	»	»	7,200	3,400	5,400	0,900	1,200	0,175	»	0,200	0,300	»
Tarazona.	4,500	2,800	3,900	2,600	6,400	3,100	5,300	0,600	2,100	0,136	»	0,254	0,220	0,220
Zaragoza.	4,430	2,500	»	2,700	6,050	2,800	5,950	0,850	3,350	0,266	0,150	0,350	0,150	»
Precio medio.	4,406	2,727	2,726	2,588	5,844	2,920	5,281	0,599	2,512	0,224	0,156	0,325	0,198	0,181

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.													
GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
TRIGO. Hectólit. Esc. Mls.	CEBADA. Hectólit. Esc. Mls.	CENTENO. Hectólit. Esc. Mls.	MAIZ. Hectólit. Esc. Mls.	GAR- BANZOS. Kilógs. Esc. Mls.	ARROZ. Kilógs. Esc. Mls.	ACEITE. Litro. Esc. Mls.	VINO. Litro. Esc. Mls.	AGUAR- DIENTE. Litro. Esc. Mls.	CAR- NERO. Kilógra. Esc. Mls.	VACA. Kilógra. Esc. Mls.	TOCINO. Kilógra. Esc. Mls.	DE TRIGO. Kilógramos. Esc. Mls.	DE CEBADA. Kilógramos. Esc. Mls.
7,827	5,405	5,197	»	0,340	0,264	0,333	0,023	0,083	0,435	»	0,760	0,017	»
6,486	2,882	»	»	»	»	0,296	0,037	0,185	0,435	»	0,652	»	»
6,846	3,963	»	4,323	»	0,225	0,271	0,030	0,147	0,573	»	0,673	0,017	»
7,567	4,503	4,684	4,503	0,312	0,216	0,287	0,024	0,079	0,489	0,411	0,870	0,017	0,012
8,558	3,152	»	»	0,486	0,216	0,296	0,043	0,140	0,543	»	0,870	0,009	0,008
7,207	4,278	4,053	»	0,451	0,207	0,324	0,027	0,169	0,379	0,281	0,465	0,017	0,021
12,251	4,864	3,603	3,603	0,764	0,312	0,420	0,018	0,234	0,652	»	0,870	0,012	»
7,927	5,224	»	5,044	0,434	0,294	0,371	0,037	0,215	0,573	»	»	0,021	»
8,216	4,324	»	5,621	0,578	0,241	0,286	0,055	0,169	0,506	»	0,870	0,016	0,016
6,305	5,044	»	»	0,625	0,294	0,333	0,055	0,073	0,379	»	0,435	0,026	»
8,107	5,044	7,026	4,684	0,555	0,268	0,327	0,037	0,129	0,292	»	0,543	0,019	0,019
7,989	4,510	»	4,774	0,524	0,242	0,368	0,052	0,206	0,556	0,376	0,761	0,013	»
7,941	4,432	4,912	4,652	0,506	0,252	0,325	0,035	0,152	0,484	0,356	0,706	0,016	0,015

Zaragoza 31 de Agosto de 1869.

El Gobernador,
Nemesio Fernandez Cuesta.

F. Tomás Issó, Alcalde popular del pueblo de Juslibol.

Hago saber: Que en providencia de este dia, he mandado se proceda el dia 16 del actual, á las once de su mañana, en la Sala consistorial, á la venta en pública subasta de 20 cahices de trigo y un campo sito en la Martela, de un cahiz y medio de tierra, que confronta por Saliente con campo de Maria Murillo; Mediodia brazal de herederos; Norte con otro suyo y con el de D. Angel Saseras; Poniente con campo de Cosme Vera; cuyos efectos le han sido embargados á D. Valero Ibañez, vecino de Juslibol, por débito de 359 escudos 382 milésimas, cuya cantidad le ha sido alcanzada en las cuentas del año 1867 al 68, en que fué alcalde; tasado el trigo á 15 rs. anega, siendo este de monte, y el campo en 4500 rs.

Lo que se publica llamando licitadores, teniendo entendido que será postura admisible las dos terceras partes de la tasacion y si en el espacio de dos horas despues de abierto el remate no se hiciese ninguna, será admitida la que cubra el importe del débito y costas que causaren con arreglo á instrucción, Juslibol 9 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Issó.—Por su mandado, Vicente Arnau, Secretario.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascuala Atarés en causa seguida contra la misma sobre hurto, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Esc.	Mls.
Un campo sito en términos de Peñafior, partida del Suaral, de tres fanegas de cabida; lindante con Miguel Lezcano y herederos de Lorenzo Ramirez: retasado en cuatro escudos.	4	»
Otro campo en los mismos términos y partida, de un cahiz de estension; lindante con la viuda de Bernardino Fayed: retasado en cuatro escudos. . .	4	»
Una viña en los mismos términos y partida del Suaral, de seis anegas de estension; lindante con la viuda de Bernardino Fayed: retasado en ocho escudos.	8	»
Otro campo secano en los mismos términos, partida de Realengo, de dos cahices, cuatro anegas de estension; lindante con el dueño y Meliton Corral: retasado en cuatro escudos. . . .	4	»
Una casa sita en dicho pueblo y su calle de Santiago, sin número antiguo ni moderno; lindante por la derecha entrando con Inocencio Delgado, por la izquierda con Meliton Corral y por la espalda con el soto: retasada en cien escudos.	100	»

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el pueblo de Peñafior ante su Alcalde, se ha señalado el dia veinte y ocho de Setiembre próximo, á las nueve de su

mañana, quedando adjudicados dichos bienes en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

Las plazas de Alguacil y Alcaide del pueblo de El Frasno, dotada la primera en 72 escudos, y la segunda en 24, con mas los emolumentos consiguientes, se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba.

Los aspirantes á las mismas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-presidente, en el término de quince dias.

El Frasno 3 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Arazuri.

La Secretaria del Ayuntamiento de Alpartir, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por defuncion de D. Enrique Aguado que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde popular de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, Hamo y emplazo á Pascual Gimeno y Abian, vecino de Paracuellos de Giloca, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de dos estacas de olmo, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se seguirá la misma en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 5 de Setiembre de 1869.—Gregorio Quintero y Arnaiz.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Federico Fairols, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villamayor, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Espartero, antes Bruil, número uno, piso principal, á oír una notificacion en la querrela criminal instada por el mismo, contra Félix Murillo y otros por injurias, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.
1869.